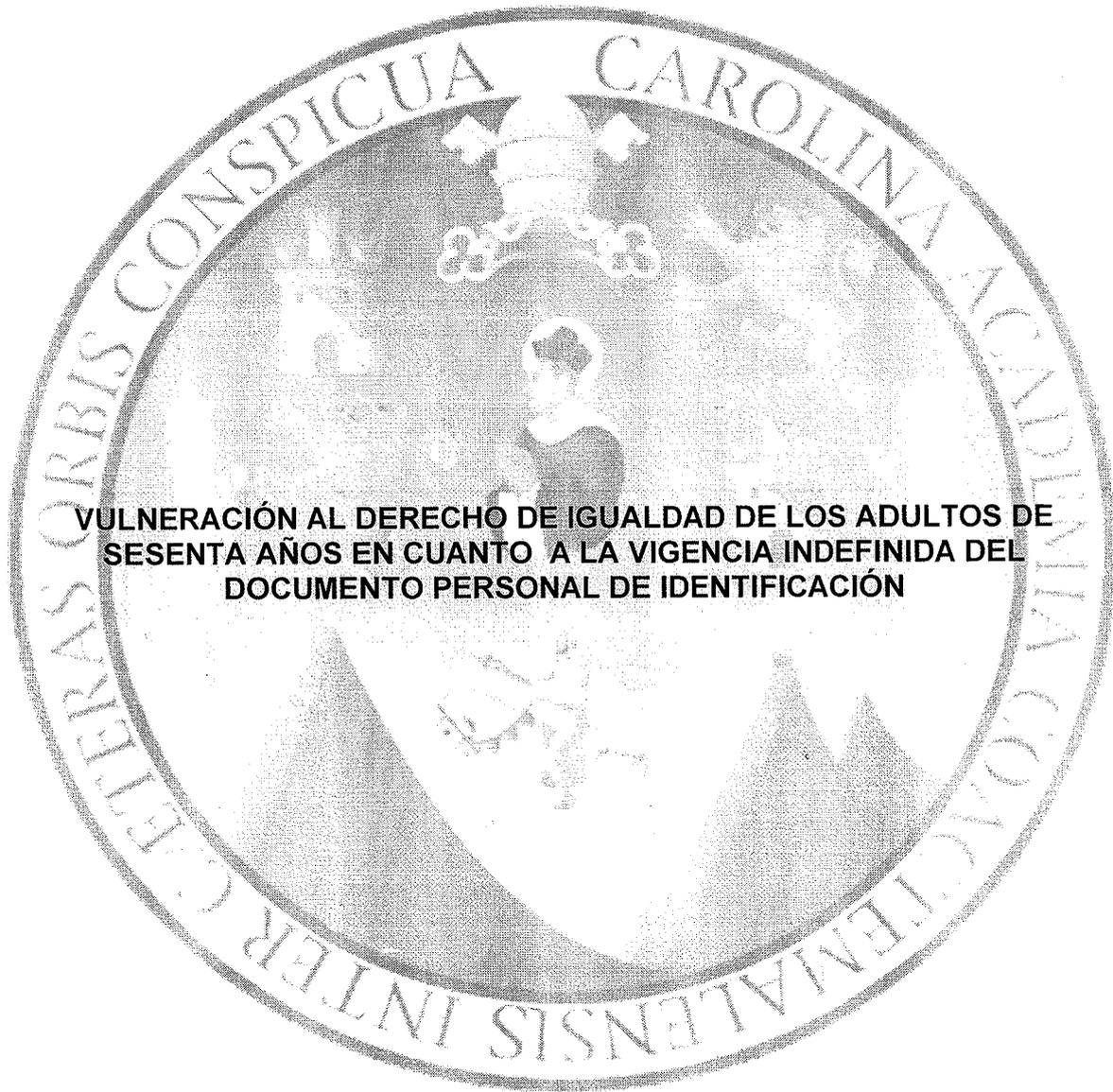


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE
SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE
SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa

Vocal: Lic. Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo

Secretario: Lic. Edward Gómez García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Milton Roberto Riveiro González

Vocal: Licda. Luisa María De León Santizo

Secretario: Lic. Ery Fernando Bámaca

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de febrero de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ, con carné 200717425,
 intitulado LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO PARA OBTENER EL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



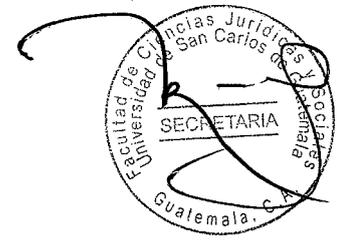
Fecha de recepción 23 / 02 / 2018

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
 Abogado y Notario
 Col. 3763





LIC. CARLOS HUMBERTO VASQUEZ ORTIZ
0 CALLE "C" 17-39 ZONA 15 COLONIA EL MAESTRO
ABOGADO Y NOTARIO
GUATEMALA, GUATEMALA



Guatemala, 30 de Agosto de 2018.

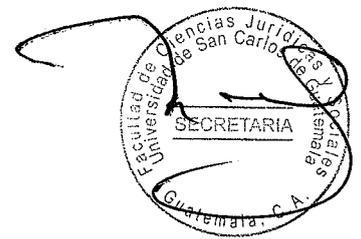
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable licenciado:

Respetuosamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que según resolución de ese Decanato procedí a ser nombrado como asesor de tesis de la bachiller **ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ**, la cual se intituló inicialmente: **"LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DE OFICIO PARA OBTENER EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN DPI"** habiéndose modificado por **"VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN"**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada realizó una investigación seria sobre el tema abordado, analizó la problemática legal conjuntamente con los aspectos sociales y actuales del mismo. Emitió una conclusión discursiva aplicable, por ser esta de suma utilidad, posible y legal.
- b) **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada en la investigación realizada utilizó las técnicas del análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; utilizó el método científico e histórico mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el tema abordado. La técnica bibliográfica permitió recolectar, seleccionar y sustentar el trabajo investigativo.
- c) **REDACCIÓN:** A la asesorada se le efectuaron correcciones mínimas a efecto sintetizar y depurar la semántica del contenido. Razón por la cual, la redacción de este trabajo investigativo es clara, concisa y explicativa.

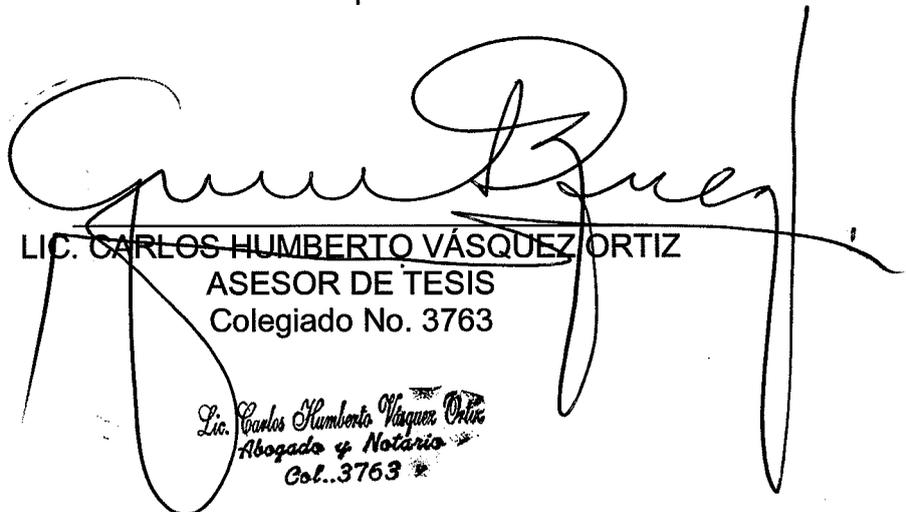


LIC. CARLOS HUMBERTO VASQUEZ ORTIZ
0 CALLE "C" 17-39 ZONA 15 COLONIA EL MAESTRO
ABOGADO Y NOTARIO
GUATEMALA, GUATEMALA

- d) **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El trabajo investigativo realizado por la asesorada aborda un tema de importancia para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema que no ha sido investigado con anterioridad, el cual evidencia la vulneración de derechos que sufren algunas personas con respecto al Documento Personal de Identificación y es menester dar a conocer la problemática para lograr una reforma a la norma jurídica señalada dentro del trabajo de investigación.
- e) **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La asesorada expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez concluye con la recomendación de una reforma a la normativa jurídica señalada en el trabajo de investigación, la conclusión discursiva aportada es necesaria para resolver la problemática evidenciada en el trabajo de investigación realizado.
- f) **BIBLIOGRAFÍA:** En el tema abordado, la asesorada utilizó la bibliografía adecuada y relacionada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros y la misma es contemporánea a la problemática.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

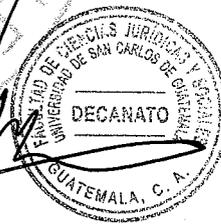
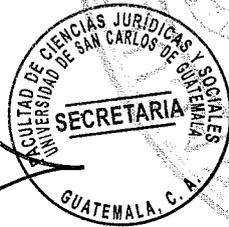

LIC. CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ORTIZ
ASESOR DE TESIS
Colegiado No. 3763
*Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz
Abogado y Notario
Col. 3763*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha seis de marzo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN.", de la estudiante Ana Abigail Paxtor Martínez, carné número 200717425.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



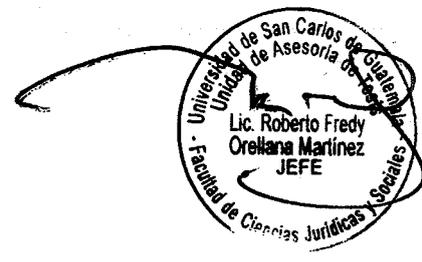
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



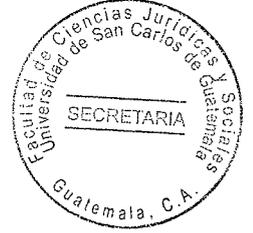
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de marzo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA ABIGAIL PAXTOR MARTÍNEZ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS ADULTOS DE SESENTA AÑOS EN CUANTO A LA VIGENCIA INDEFINIDA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and a circular stamp of the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala, with the title DECANO.]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, por mi familia y por permitirme llegar a esta etapa de mi vida exitosamente.

A MI FAMILIA:

A mi madre Marta Martínez por todo su amor, esfuerzo, comprensión, cuidados y por ser pilar fundamental en mi vida. A mi padre Juan Carlos Paxtor por su amor, apoyo, esfuerzo. A mis hermanos Calin y René, por ser ejemplo a seguir, darme su amor, comprensión, apoyo. Los amo.

A MIS ABUELOS, TÍOS Y PRIMOS:

Silvia, Wilver (+), Alfredo, Vicente (+), Eugenio, Dominga, Berta, Alberto, Otto, Geraldina, Elena, Cesia, Wilson, Chema, Judith, Gladys, Sucely, Nancy, Mariola, Alfredo, Otto.



A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Gabby, Marvin, por su apoyo y amistad incondicional; Joselin, Evelyn, Marilu, Patty, Stefany, Ana, Andrea, Glenda, Libny, Alejandra, Velvett, Vivian, Fabrizio, Vinicio, William, Hesler.

A MI ASESOR:

Lic. Carlos Vásquez, por su apoyo y por compartir sus conocimientos para poder realizar este trabajo. Mil Gracias.

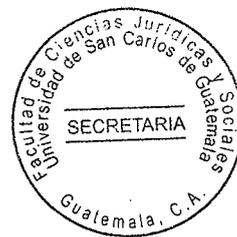
A LOS LICENCIADOS:

Lic. Yuri Franco, Lic. Otto Arenas, Licda. Morgan, Licda. Lorena Campos, Licda. Laura Roca, Lic. Josué Ordoñez, Lic. Mario González, Lic. Ottoniel Lara, Dr. Elmer Beltetón, Dr. Felipe Lepe, Lic. Mardoqueo Méndez

A:

La Universidad de San Carlos y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme alcanzar este sueño y ser fuente de superación y enriquecimiento intelectual.

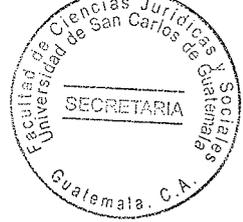
PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación fue realizado dentro del ámbito nacional pues se refiere a la vulneración al derecho humano de igualdad que se le ocasiona a los adultos menores de setenta años con la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación que únicamente se aplica a partir de los setenta años de edad en adelante. El tipo de investigación realizada es de carácter cualitativa ya que se tenía como objetivo principal describir y conocer detalladamente cómo la legislación nacional protege al adulto mayor. La investigación se llevó a cabo en el año 2017 considerando la implementación del Documento Personal de Identificación en el año 2005 y la proximidad de la renovación del mismo.

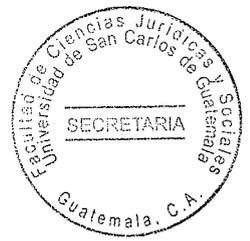
El estudio pertenece a la rama del derecho civil, pues se analizaron los factores inherentes a los actos del estado civil de las personas consideradas por la Ley de la Tercera Edad, para evidenciar el efecto social que genera esta disyuntiva legal y que únicamente acontece en la actualidad como un sinónimo de desatención y desprotección lo que les inhabilita para ejercer por sí mismas sus derechos.

El objeto de estudio de la investigación fue determinar el impacto social que genera la renovación del Documento Personal de Identificación considerando como sujeto de estudio a los adultos mayores sesenta años de edad. El principal aporte académico de este informe es la inclusión de las personas de sesenta años dentro del marco legal de la Ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala como beneficiarios de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación.



HIPÓTESIS

El Artículo 64 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas vulnera el derecho de igualdad que poseen las personas de sesenta años de gozar de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación, ya que establece que la vigencia indefinida del mismo aplica únicamente para los adultos mayores de setenta años en adelante y según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 80-96 se considera adulto mayor a todas las personas de sesenta años de edad en adelante para gozar de la protección especial que les otorga el Estado para todo lo que les corresponda. Ante tal situación, es necesario que a través del Congreso de la República de Guatemala, se reforme el Artículo 64 del Decreto 90-2005 y se establezca que la vigencia indefinida se aplique a toda persona de sesenta años en adelante.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Posterior al análisis investigativo de distintos cuerpos legales mencionados dentro del trabajo de investigación que evidencian la vulneración al derecho de igualdad de los adultos mayores de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación, se concluyó a través del método hipotético deductivo, que para garantizar el bienestar integral, seguridad y protección de todos los adultos mayores, es necesario que el Congreso de la República amplíe el alcance de la vigencia del Documento Personal de Identificación para los adultos mayores de sesenta años en adelante. La investigación realizada permitió comprobar la hipótesis planteada siendo esta válida, ya que se relacionó la legislación con la realidad actual concluyendo con la propuesta de reforma del Artículo en mención.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Registro Civil.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Antecedentes.....	6
1.3. Historia.....	7
1.4. Organización.....	11

CAPÍTULO II

2. Registro Nacional de las Personas.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Organización.....	19
2.1.1. Directorio.....	20
2.1.2. Director Ejecutivo.....	26
2.1.3. Órgano de consulta y apoyo al directorio.....	28
2.1.4. Oficinas ejecutoras.....	30
2.1.5. Direcciones administrativas.....	33
2.3. Patrimonio del Registro Nacional de las Personas.....	36
2.4. Funciones.....	36



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Documento Personal de Identificación.....	41
3.1. Antecedentes.....	41
3.1.1. Cédula de vecindad.....	42
3.2. Definición.....	44
3.3. Requisitos para obtener el Documento Personal de Identificación.....	50

CAPÍTULO IV

4. Vulneración al derecho de igualdad de los adultos de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación.....	55
4.1. La vigencia del Documento Personal de Identificación.....	56
4.2. Protección al adulto mayor dentro de la legislación guatemalteca.....	58
4.3. Derecho de igualdad de los adultos mayores.....	62
4.4. Evidencia de la vulneración al derecho de igualdad de los adultos de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación.....	65
4.5. Ampliación de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para las personas de sesenta años en adelante.....	68



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

Se pretende establecer la importancia de la ampliación de vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para las personas mayores de sesenta años de edad quienes son considerados adultos mayores por el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya que la actual vigencia indefinida solo beneficia a los adultos mayores de setenta años quienes están exentos de realizar la renovación de dicho documento, siendo las personas de edad menor a los sesenta años vulnerados en cuanto a condiciones de igualdad se refiere, pues no solamente son personas consideradas vulnerables sino que éstas merecen ser tratados por igual.

El objetivo general es: Evidenciar la vulneración al derecho de igualdad del que gozan todos los adultos mayores sin distinción alguna, así como también señalar la necesidad de crear normas jurídicas que preserven y ante todo resguarden los derechos inherentes emanados y reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala de manera totalitaria y en pro del beneficio de todos los adultos mayores y no solo de unos pocos; proponer la ampliación de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para todos los adultos mayores por igual; objetivos que fueron alcanzados mediante la investigación.

La hipótesis planteada fue comprobada, en virtud que se demuestra que con la ampliación de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para los adultos mayores de 60 años en adelante; se garantizará una efectiva protección y preservación del derecho de igualdad que debe imperar por sobre todas las disposiciones que tiendan a disminuir el alcance del mismo y violenten los principios constitucionales. Así como también obstaculicen el cumplimiento de uno de los deberes del Estado que es la preservación del bienestar común a nivel nacional; de tal manera que este derecho se garantice para futuras generaciones.



El trabajo de investigación de tesis se desarrolló en cuatro capítulos, los cuales son: en el primero, quedó comprendido el Registro Civil; en el segundo, se desplegó el Registro Nacional de las Personas de Guatemala; en el tercero, quedó contenido el Documento Personal de Identificación; y por último, en el cuarto, se evidenció La vulneración al derecho de igualdad de los adultos de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación.

Los métodos utilizados para la investigación fueron, el analítico, y deductivo, por los cuales se estableció que existe una clara divergencia entre la normativa del Decreto 90-2005 y el Decreto 80-96 ambos del Congreso de la República de Guatemala, sobre desde que edad una persona es considerada adulto mayor; logrando comprender la esencia del fenómeno social. El aporte académico es para los estudiantes y para la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el mismo consiste, en el análisis comparativo que permite dar a conocer las deficiencias tutelares de la legislación involucrada en el tema y los mecanismos útiles para contrarrestar dichas deficiencias no sólo a nivel jurídico sino también social.



CAPÍTULO I

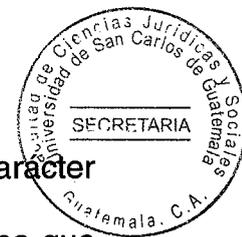
1. Registro civil

En la antigüedad el registro civil era la entidad pública encargada de registrar y resguardar los datos personales relacionados al estado civil de las personas que habitaban la República de Guatemala, alojaba información acerca de nacimientos, matrimonios, divorcios, reconocimiento de hijos, adopciones, defunciones y demás actos de la vida civil. En el registro civil se extendía una certificación a la persona de la modificación o inscripción que se realizaba para dotar dicha inscripción de reconocimiento legal lo que otorgaba al ciudadano seguridad y cierto respaldo jurídico con respecto a su estado civil dentro de la sociedad.

1.1. Definición

Para lograr establecer y determinar adecuadamente en qué consiste la institución del registro civil y las funciones que ahí se llevan a cabo es necesario analizar detenidamente la definición siguiente: “el registro civil es la oficina pública, confiada a la autoridad competente, y a los necesarios auxiliares, donde consta de manera fehaciente, salvo impugnación por falsedad, lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emanaciones, reconocimiento y legitimación de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunción de las personas físicas o naturales”¹.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Pág. 514



De tal manera se logra establecer que el registro civil es una institución de carácter público competente para hacer constar todas las inscripciones de las alteraciones que se realicen en el estado civil de una persona sin embargo, alude únicamente a la información que esta oficina pública alberga, pero no del rol que esta institución cumple en la sociedad teniendo en cuenta que “El registro civil es la institución que tiene por objeto acreditar el estado civil de las personas, o lo que es lo mismo, la posición que guardan en la sociedad”².

La definición anterior alude a la función principal que realiza el registro civil que es certificar el estado civil de las personas y poner a disposición de los demás habitantes la información conferida relativa al estado civil de una persona a través de la emisión de una certificación del mismo, para poder probar dicho estado en la sociedad; esta definición nos amplía la función que cumple el registro civil pero es necesario profundizar en las distintas definiciones doctrinarias existentes sobre dicha institución para lograr de comprender de mejor manera no solamente la esencia e importancia del mismo sino también conocer las funciones ligadas al registro civil.

Necesariamente para lograr concatenar los aspectos más relevantes concernientes al registro civil se debe citar al jurista Manuel Ossorio quien especifica al registro civil de la siguiente manera: “el registro civil, es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia autenticadora, mediante la inscripción en actos especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de preservar la existencia, situación y capacidad de esta y

² Couto, Ricardo. **Derecho civil personas**. Pág. 74.



proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población al Estado”³.

Con la definición anteriormente descrita se detalla el carácter operante de la institución y se señala la función autenticadora que cumple el registro civil de proporcionar información fehaciente y robustecida de certeza jurídica al Estado de todos sus habitantes, al inscribir hechos concernientes su estado civil, cumpliendo con los componentes principales de la institución; sin embargo, es menester señalar como nuestro ordenamiento jurídico vigente define y regula lo concerniente a la Institución del registro civil para comprender mejor la funcionalidad del mismo dentro del territorio nacional.

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, ley del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, nos proporciona una definición jurídica del registro civil de las personas en el Artículo 67 en el que establece lo siguiente: “El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto”.

Considerando lo anterior se concluye que el registro civil de las personas, es una entidad de carácter público en la que se inscriben todos los hechos, circunstancias y actos relativos al estado civil de las personas, observando siempre un reglamento de

³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág. 61



inscripciones para que impere el principio de legalidad en cualquier acto o modificación realizada por alguna persona en su estado civil. La importancia del registro de hechos en el estado civil de las personas a nivel nacional radica en el carácter de obligatoriedad que esta representa a nivel social en cuanto a la identificación personal se refiere, pues cada persona debe registrar de manera obligatoria y expeditamente, todo cambio que sufra en su estado civil.

Dichas inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas para que la persona pueda poseer una identidad, caso contrario estaría gravitando en la esfera social sin ningún documento que compruebe que existe ante la sociedad y el Estado lo que ocasionaría una marginación y olvido social y claramente una vulneración a sus derechos inherentes más básicos e importantes como es el de poseer un nombre y de pertenecer a una sociedad que garantice su desarrollo integral social.

El derecho que asiste a cada persona de solicitar ante el Registro Civil de las Personas que se inscriban tales hechos y actos referentes a su estado civil es imprescriptible e irrenunciable; pues no únicamente es una obligación realizar dicho registro sino que con dicha inscripción la persona adquiere una identidad de estado civil, la cual le permite gozar de derechos y adquirir obligaciones sin distinción alguna de edad, sexo, religión y garantiza que esta persona cuenta con la protección, aval jurídico y sobre todo con el amparo que el Estado de Guatemala debe propiciarle por ser habitante del territorio nacional.



Con referencia a las inscripciones que se realizan en el registro civil de las personas, el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regula y hace mención en el Artículo 70 que se deben inscribir los nacimientos, en un plazo no mayor de treinta días de ocurridos los mismos que es el plazo legal que la ley establece para que dicha inscripción sea gratuita. A la vez regula los demás actos de la vida civil que deben registrarse como lo son: los matrimonios y las uniones de hecho; las defunciones; las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta; las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad.

Dentro del Artículo anteriormente señalado, también se regula que se pueden inscribir todas las resoluciones de carácter judicial que produzcan alguna modificación en el estado civil de una persona como lo son: las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior; los cambios de nombre o las identificaciones de persona; la resolución que declare la determinación de edad; el reconocimiento de hijos; las adopciones; las capitulaciones matrimoniales; las sentencias de filiación; extranjeros domiciliados; la resolución que declare la interdicción transitoria o permanente.

Todas las inscripciones anteriores se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano registrado en el registro civil. Finalmente, cabe destacar que frente al registro civil siendo el último, la dependencia administrativa encargada de albergar toda la información correspondiente al estado civil de las personas otorgándole certeza jurídica al registrarla, es totalmente necesario que las personas acudan a registrar toda información o cambio referente a su estado civil personal para robustecer su actual



situación jurídica de fe pública y con esto permitirse actuar dentro de la sociedad y desenvolverse íntegramente dentro de la misma adquiriendo derechos y obligaciones.

1.2. Antecedentes

Como antecedente general del registro civil de las personas que funciona como una dependencia administrativa se tiene a las municipalidades; ya que por disposición de ley contenida en el Decreto Ley número 106, título II, capítulo XI Del Registro Civil, estas funcionaban como una institución pública de carácter registral de apoyo al ciudadano, al brindarle toda clase de servicios pertenecientes al registro civil facilitando de manera eficaz la pronta anotación de cualquier modificación que surgiera en su estado civil que pudiera ocasionar un cambio significativo en la posición jurídica que ocupaba el mismo dentro de la sociedad.

Las distintas anotaciones o cambios que surgían en el estado civil de una persona se inscribían en el registro civil de la municipalidad, de tal manera que desde el momento en que una persona nacía, ésta debía registrarse en la municipalidad, en el respectivo libro de nacimientos. Al nacido se le asignaba un número de partida, un folio y un libro donde se anotaban sus datos personales, el de sus padres, fecha, hora y lugar de nacimiento, a manera de individualizarlo de los demás. Asimismo, cuando realizaba alguna modificación en su estado civil se debía avocar a la municipalidad a informar y a establecer de manera legal la adopción de su nuevo estado civil o el cambio que realizaba para que tuviera validez jurídica.



Para este registro individualizado de personas se utilizaba la numeración cardinal y el sistema de folio real, toda información proporcionada referente al estado civil de una persona se resguardaba en los libros registrales del registro civil de cada municipalidad, dichos libros se identificaban propiamente ya fuera con letras o números, de tal manera que existían libros para nacimientos, matrimonios, cambios de nombre, uniones de hecho, tutelas, defunciones, etc., todos numerados según el año en curso y en algunos registros se ordenaban también por número y letra para facilitar la consulta de los mismos.

Para registrar a cada persona en un libro se debía primero asignar un número de partida al momento de inscribir un nacimiento o bien para registrar cualquier cambio en su estado civil se procedía a crear una partida la cual quedaba registrada y numerada correlativamente dentro de un folio correlativo contenido en un libro numerado según el año en curso e identificado según la clase de información registrada que albergaba. Todos estos procedimientos se anotaban frente al registrador civil encargado del departamento o del municipio quien tenía la función de registrar y de dotar de fe pública registral dichos actos que refrendaba con su firma.

1.3. Historia

Sobre los orígenes del Registro de Personas, “En la edad media, a consecuencia de la invasión de las tribus bárbaras, el poseedor de tierras se unían al de los territorios colindantes para defenderse de los peligros comunes. Esta alianza se sellaba bajo un acto solemne donde el pequeño vasallo prestaba juramento vitalicio de fidelidad a la



nobleza. El señor feudal realizaba anualmente un empadronamiento para reconocer el número de vasallos y siervos a su servicio”.⁴

Con relación a lo expuesto por el referido autor se debe mencionar que el origen del registro civil en Guatemala se remonta al derecho canónico que se originó con la institución de la Iglesia Católica en Guatemala y también con la creación de los registros parroquiales, pues es más que sabido que desde la institución de la Iglesia y la adopción del régimen feudal se inició únicamente con los registros de los que eran considerados personas en ese entonces dejando por un lado a los esclavos. Esto se vino sumando a la evolución del antiguo registro civil y a la aparición de dicha institución dentro del Código Civil de Guatemala.

Desde la creación de la ciudad capital de Guatemala en 1521, los párrocos de las iglesias llevaban el control de los ciudadanos para hacer una repartición justa y proporcional de esclavos, a la vez, se les encomendó la función de realizar un registro de todos los nacimientos, matrimonios y muertes de los feligreses, pues eran los únicos considerados aptos de ocupar un lugar en la sociedad y también los únicos merecedores de que se les llevara un registro de todos los actos que estos realizaban a lo largo de su vida civil dada su importancia dentro de la sociedad y su aptitud de poder participar en las audiencias reales.

Esta desigualdad era evidente e injusta para todos aquellos que no eran considerados aptos o dignos de poseer un registro de todos los actos o modificaciones que realizaban

⁴ Vásquez Ortiz Carlos Humberto. **Derecho civil II**. Pág. 4.

a lo largo de su vida civil, todo esto no les permitía participar plenamente dentro de la sociedad por no ser católicos o por ser esclavos lo cual causaba malestar y marginación para estas personas, “ en este contexto, uno de los factores más decisivos que dio origen al registro civil, fue el hecho de que las personas que no eran de religión católica, quedaban completamente al margen de la posibilidad de que los actos más importantes de su vida civil, fueran inscritos”.⁵

Tal situación dio origen a un quebrantamiento de la unidad del mundo cristiano imperante pues no solo los esclavos carecían de una identidad sino también los que se resistieron a acudir ante el sacerdote católico carecían de un registro de los actos más importantes de su vida, con esto se dio el laicismo de dicho registro civil pues surgió la incertidumbre acerca de la identidad de muchas personas y la necesidad de determinar la condición de súbditos de otros más lo que era menester comprobar por el Estado y de responsabilizar a los encargados de llevar el control de los registros por la forma de hacerlo ante el poder público.

De tal manera se dio la necesaria secularización del registro civil en Guatemala, con la Institución del registro civil en el Código Civil del año 1877, en el Mandato del Presidente de la República de Guatemala Justo Rufino Barrios por medio del Decreto Gubernativo 175 del 8 de marzo de 1877, siendo este el precedente para formar las bases de dicha institución. Durante el período presidencial de José María Orellana se emitió el Decreto 921, el 30 de junio de 1926 que contenía el nuevo libro primero del

⁵ Torres Tánchez Carlos Leonel. **El registrador civil de la ciudad capital y el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el ordenamiento jurídico.** Pág. 37.



Código Civil de la República de Guatemala derogando el anterior primer libro relativo a las personas de 1877 en el cual se amplió la labor que se realizaba en el registro civil.

En el nuevo Código Civil de 1933 emitido el 13 de mayo de 1933, por medio del Decreto 1932 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, se lograron modificar las bases de dicha institución, pues resultaba deficiente y ambigua para adecuar aspectos regulados con anterioridad a la realidad del momento y ya se reconoció a los registros parroquiales como objetos de valor probatorio del estado civil de las personas, en este se reguló un cambio significativo en lo relativo al registro civil el cual mermaba que el Registrador Civil de la ciudad capital debía ser ciudadano guatemalteco de origen.

En el año de 1963 con el Decreto Ley 106 emitido por el presidente Enrique Peralta Azurdia el 14 de septiembre de 1963, se logró adecuar y regular dichas bases de esta Institución a la realidad social de aquel entonces, de tal manera que el registro civil pasó a ser un sistema descentralizado y se convirtió en una dependencia municipal, también se estableció la posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros por el deterioro que sufrían algunos con el paso del tiempo y se le otorgó al registrador civil fe pública para que validara y robusteciera de fe pública todo registro autorizado y realizado por él respectivamente.

Dada la incalculable serie de abusos de las personas que llevaban el control de los registros civiles en el territorio nacional, surgieron muchos actos anómalos como el sub-registro, la usurpación o robo de identidades, pérdida y deterioro de los libros registrales



por antigüedad de los mismos etc., surgió la necesidad de innovar el sistema de registro civil para evitar la proliferación de pérdida de información a nivel nacional, lo que en consecuencia dio origen a una reforma de la función registral de Guatemala y con esto la Institución del Registro Nacional de las Personas de Guatemala por medio del Decreto 90-2005 publicado el 21 de diciembre de 2005.

1.4. Organización

El antiguo registro civil de Guatemala formaba parte de la estructura municipal pero ya dotado con carácter de institución pública, entendiéndose por institución pública a todo aquel ente jurídico que tiene a su cargo la prestación de determinados servicios y en materia municipal, a la institución pública adscrita a la municipalidad que tiene a su cargo la prestación de servicios registrales a todo vecino que forme parte de la circunscripción municipal a su cargo sin distinción alguna.

Atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo XI, Título II del Decreto Ley 106 de la República de Guatemala, el registro civil se organizaba de la siguiente manera: en la capital y cuando fuere posible en las cabeceras departamentales, el registro civil funcionaba como una dependencia administrativa perteneciente a la Municipalidad del Departamento o de la Capital la cual se encontraba únicamente a cargo del Registrador Civil, quien era la persona encargada de ejercer la función registral, la cual llevaba implícita fe pública otorgada por el Estado para garantizar la autenticidad de los actos que este refrendaba con su firma.



El registro civil estaba dividido en ocho secciones:

- a) De Nacimientos y general: en ella constaban los nacimientos, con filiación materna y paterna, normalmente incluye nombres y apellidos de los cuatro abuelos.
- b) De Defunciones: se hace constar el fallecimiento, con fecha, lugar y hora, siempre mediante certificación médica de la misma. Se da la identidad del fallecido y su lugar y fecha de nacimiento.
- c) De Matrimonios: en ella constan nombres y apellidos de los contrayentes, filiación de éstos, y, en ocasiones, su fecha y lugar de nacimiento.
- d) De Reconocimiento de hijos: en ella constaban las actas con nombre, apellidos, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio del que hacía el reconocimiento, lugar y fecha en que reconoció al hijo; los reconocimientos por escritura pública y los reconocimientos judiciales.
- e) De Tutelas y representaciones legales: se hacían constar las inscripciones del cargo de los tutores, protutores y guardadores por medio del documento con el que acreditaban su cargo y la certificación del acta de discernimiento.
- f) Registro de extranjeros domiciliados y naturalizados: en ella se hacían constar la nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, lugar de la última residencia y el tiempo que tenía de estar en el país el extranjero domiciliado.
- g) Registro de adopciones y uniones de hecho: constaban todas las inscripciones de adopciones en libros especiales en razón de vista del testimonio de escritura pública de adopción, las uniones de hecho por medio de acta que levantaba el alcalde o en razón de vista del testimonio de la escritura pública o acta notarial o certificación judicial, en el acta constaba el día en que inició tan unión y los hijos procreados.



h) Registro de personas jurídicas: se hacían constar con presencia del testimonio público las inscripciones de asociaciones sin finalidades lucrativas y las sociedades y consorcios con fines lucrativos.

Las actas que extendía el registro civil a las personas eran consideradas como medios de información excepcionalmente seguros dadas las precauciones que se tomaban al adquirir los datos para realizar las inscripciones en los libros y los lineamientos que se establecían a través de reglamentos creados para realizar dicho registro y anotación, por parte de los funcionarios de aquel entonces pero dadas las circunstancias y necesidades sociales actuales derivadas del aumento poblacional desmedido de habitantes a nivel nacional se imposibilitó realizar un registro exacto de cada acto civil, por lo que se dio la necesidad de una actualización del registro civil.

Con la vigencia del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala se dio una reestructuración del anterior Registro Civil, surgió la descentralización de funciones del registro civil y se adoptaron oficinas auxiliares al registro civil de las personas como se regula en el Artículo 75 del mismo Decreto, en el que el Registro Nacional de las Personas requerirá a todos los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud predisponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas.

Para el registro de los actos mencionados, se deberá designar en uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus Reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil



de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del Registro Nacional de las Personas.

El Directorio del Registro Nacional de las Personas podrá adecuar a su criterio, un lugar en el que se lleve a cabo la inscripción y registro de todos los nacimientos y defunciones que acontezcan en los hospitales y centros de asistencia pública estatales a efecto a nivel nacional.

El actual registro civil de las personas se organiza y opera para su funcionamiento de acuerdo con sus propios criterios de inscripción. Todas las inscripciones que se realicen frente al Registro Nacional de las Personas, RENAP, se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento, se le asigne un Código Único de Identificación, el cual será invariable.

El código único a asignársele a cada persona natural en el Documento Personal de Identificación incluirá en su composición, el código de identificación del departamento y del municipio de su nacimiento, serán determinados única y exclusivamente por el Directorio. Los demás elementos y criterios a considerar para la composición del Código Único de Identificación, serán establecidos de conformidad con la estructuración y ordenamiento de la información propia de las personas que establezca el Registro



Nacional de las Personas la cual es de carácter invariable e intransferible para efectos legales.

Cabe destacar que actualmente, aún se vive un estado de transición a nivel nacional de lo que fue el antiguo Registro Civil adscrito a la municipalidad y el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, dicha situación derivada del alto grado de desinformación a nivel nacional, la falta de coercibilidad de las políticas impuestas, el desacato a las normativas creadas por el Congreso de la República de Guatemala y también por la falta de interés por parte un porcentaje mínimo de la población a pesar de el período transcurrido desde la creación del Registro Nacional de las Personas hasta hoy en día.



CAPÍTULO II



2. El Registro Nacional de las Personas de Guatemala

Es la institución autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación. Esta institución fue creada a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, y está facultada para realizar la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos relativos a la capacidad civil y de albergar y resguardar la documentación personal referente al estado civil de los habitantes de la República de Guatemala de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa reglamentaria que permite una adecuada automatización de la información.

2.1. Definición

El Artículo 1 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, regula la definición del Registro Nacional de las Personas de Guatemala de la siguiente manera: “Creación: Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares”.



En consideración con lo establecido por el Artículo anterior se puede definir al **Registro Nacional de las Personas** como una entidad de carácter autónomo, esto quiere decir que cuenta con su propio reglamento y autoridades, cuenta con patrimonio propio y tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para un buen funcionamiento del Registro Nacional de las Personas, se le faculta a establecer oficinas en todos los municipios de la República de Guatemala, implementar unidades móviles para facilitar el acceso a las personas que viven en los lugares más recónditos del país y también para los connacionales que encuentren en el extranjero.

Para comprender de mejor manera en que consiste el Registro Nacional de las Personas, es necesario citar el Artículo 2 del mismo cuerpo legal que establece los objetivos de la siguiente manera: “Objetivos. El RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”. (sic)

En consecuencia, el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, es una entidad autónoma, de derecho público, la cual fue creada a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, conocido como Ley del Registro Nacional de las Personas, para realizar las antiguas funciones del Registro Civil, adecuándolas a la realidad nacional, se encarga de organizar y mantener el registro único de identificación



de los habitantes de la República de Guatemala; inscribir todos los cambios concernientes a su estado civil y capacidad civil desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

2.2. Organización

El Registro Nacional de las Personas para un buen funcionamiento se rige por un sistema funcional jerarquizado, el cual se encuentra estructurado en órganos que realizan funciones específicas pero que en conjunto, la concatenación de las funciones específicas de cada órgano funcional alcanzan a suplir la mayoría de necesidades actuales de la población y se encuentra distribuido según como se regula en el Artículo 8: "Organización: Son órganos del Registro:

- a) Directorio
- b) Director ejecutivo
- c) Consejo consultivo
- d) Oficinas ejecutoras
- e) Direcciones administrativas".

Haciendo alusión a lo establecido en el Artículo anterior, se determina que la estructura del Registro Nacional de las Personas está conformada por los órganos estratégicamente establecidos que son: el Directorio, Director ejecutivo, Consejo consultivo, Oficinas ejecutoras y las Oficinas administrativas. Para una mejor comprensión de la estructura, funcionamiento y organización interna del Registro



Nacional de las Personas de Guatemala, se define cada uno de sus órganos para conocer y determinar el nivel funcional y administrativo tanto a nivel institucional como nacional y su impacto dentro de la sociedad actual.

2.2.1. Directorio

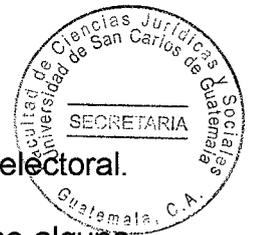
Según se establece en el Artículo 9 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Directorio es: “El órgano máximo de dirección del Registro Nacional de las Personas y se integra con tres miembros:

- a) Un magistrado del Tribunal Supremo Electoral
- b) El Ministro de Gobernación
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República de Guatemala”.

Atendiendo a la importancia funcional y administrativa del Directorio del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, se hace necesario desglosar el origen institucional de cada uno de sus miembros, pues sumándole importancia a la estrecha relación que guardan dichas instituciones con el Registro Nacional de las Personas de Guatemala se debe conocer como éstas se encuentran establecidas, organizadas y reguladas no solo dentro del marco legal sino también, dentro de un contexto jurídico doctrinario pues guardan ínfima relación en la normativa política de la institución.

Dichas instituciones son:

- a) Tribunal Supremo Electoral; según se establece en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, en el Artículo 121 se



define al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad en materia electoral.

Es independiente y por consiguiente, no se encuentra supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. El Tribunal Supremo Electoral fue creado en 1983, para ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala, así como también velar por la inclusión política de de los ciudadanos.

El Tribunal Supremo Electoral está integrado de la siguiente manera: cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes, todos son electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, y elegidos de una nómina de candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Duran 6 años en el ejercicio de sus funciones. Para poder conformar el directorio del Registro Nacional de las Personas, el Tribunal Supremo Electoral elegirá dentro de sus Magistrados titulares un miembro titular y un miembro suplente quienes tendrán a su cargo la realización de las funciones relativas a su puesto.

- b) Ministro de Gobernación, es el funcionario titular del Ministerio y de la autoridad suprema dentro del Ministerio de Gobernación que tiene a su cargo el mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior, ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales, administra los regímenes migratorio y penitenciario, conduce y regula los cuerpos de seguridad y cumple las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley. El Ministro de gobernación es nombrado por el Presidente de la República de



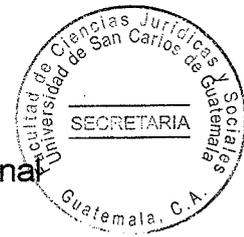
Guatemala para ejercer las funciones a su cargo y puede también ser removido por el mismo.

- c) Congreso de la República de Guatemala; es el organismo del Estado encargado de ejercer la potestad legislativa en el país, compuesto por diputados electos directamente por sufragio universal, tiene a su cargo la creación, modificación, supresión y reforma de las leyes del país. Para conformar parte del Directorio del Registro Nacional de las Personas elegirá un miembro titular y un suplente.

Los miembros que conforman el Directorio durarán en su cargo cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, el Congreso de la República de Guatemala debe efectuar una convocatoria a todos los profesionales que deseen optar al cargo, con 30 días de anticipación. Para realizar la elección, propondrá al Pleno para la designación de una comisión conformada por tres diputados de distintas bancadas, la que tiene a su cargo revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes; presentará a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala la nómina final de los postulantes para que la someta a consideración del Pleno y se realice la elección, por mayoría simple de votos.

Para poder formar parte del Directorio del Registro Nacional de las Personas se requiere cumplir con ciertas calidades, las cuales se establecen en el Artículo 10 del Decreto 90-2005 de la siguiente manera: "Calidades. El miembro del Directorio electo por el Congreso de la República deberá llenar las siguientes calidades:

-Ser guatemalteco



- Ingeniero en sistemas, con experiencia mínima de 10 años de ejercicio profesional
- De reconocida honorabilidad”.

Para no extralimitarse en sus funciones o incurrir en ilegalidades en las actuaciones que se realizan dentro del Directorio del Registro Nacional de las Personas se establecen las atribuciones dentro del Artículo 15 del mismo cuerpo legal que señala: “ Son atribuciones del Directorio:

- a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales.
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales.
- c) Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.
- d) Autorizar la prestación de servicios por parte del Registro Nacional de las Personas al sector público y privado, que permitan acceder a información relativa al estado civil, capacidad civil y demás datos y elementos de identificación de las personas naturales, de conformidad con los niveles de acceso que se establezcan en esta ley y su reglamento.
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios.
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, Organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos.



- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.
- h) Conocer en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo.
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz.
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la institución.
- k) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas.
- l) Autorizar al Director ejecutivo, a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la institución, o en su caso en un abogado.
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones, sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.
- n) Establecer registros civiles en los municipios que se vayan creando, así como las unidades móviles que considere pertinente para la consecución de sus fines.
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

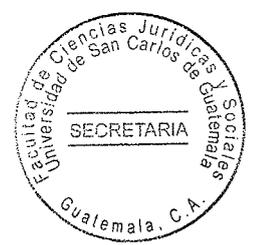


p) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a:

- a. Los nombres y apellidos.
- b. Código único de identificación.
- c. Fecha de nacimiento.
- d. Sexo.
- e. Vecindad.
- f. Estado civil.
- g. Ocupación, profesión u oficio.
- h. Nacionalidad.
- i. Fecha de defunción.

De conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento". (sic).

El Directorio es el órgano de máxima dirección dentro del Registro Nacional de las Personas, encargado de ejercer y crear las políticas direccionales y funcionales de la institución para un mejor desempeño a nivel nacional; de tal manera que le corresponde no solamente conocer todo lo relativo a la administración interna de la institución sino también le corresponde emitir disposiciones, tanto internas como los reglamentos y externas como la aprobación de Convenios y Reglamentos con instituciones a nivel nacional e internacional para lograr un correcto funcionamiento a nivel institucional y prestar un servicio de calidad para las personas.



2.2.2. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es nombrado por el Directorio para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas se requiere cumplir con ciertas calidades que se establecen en el Artículo 18 del Decreto 90-2005 de la siguiente manera: “Calidades. Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo del RENAP se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer título universitario, como mínimo, en una de las siguientes profesiones: Ingeniero en Sistemas, Ingeniero Industrial, Licenciado en Sistemas, Licenciado en Administración de Empresas o Administración Pública;
- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia como mínimo de cinco (5) años en sistemas informáticos y/o bases de datos; y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en puestos de alta gerencia y/o de dirección superior en la administración pública;
- e) Ser de reconocida honorabilidad”.

El Director Ejecutivo es el superior jerárquico administrativo del Registro Nacional de las Personas, es el funcionario que se encuentra facultado reglamentariamente para ejercer la representación legal de la institución y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo de la entidad.

Entre las funciones principales del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas podemos mencionar las que se encuentran establecidas en el Artículo 20 del



Decreto 90-2005 del Congreso de la República de la siguiente forma: "Son funciones del

Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos.
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda, y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia.
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio.
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de las Personas.
- f) Someter para su aprobación al Directorio los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.
- g) Presentar al Directorio el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la institución, para su aprobación.
- h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la institución, de conformidad con la ley y sus reglamentos.



- i) Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio.
- j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al registro civil y de identificación de personas, de otros estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias.
- k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes.
- l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y todas aquellas que sean necesarias, para que la institución alcance plenamente sus objetivos”.

2.2.3. Órganos de consulta y apoyo al directorio

El consejo consultivo no es solamente el órgano de consulta y de apoyo al Directorio y al Director Ejecutivo sino también, es el órgano fiscalizador de la institución. Se encarga de remitir el informe semestral circunstanciado de labores a sus órganos nominadores y al Directorio de la Institución, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República de Guatemala y al despacho superior del Ministerio de Gobernación. Dicho consejo consultivo está conformado por los siguientes delegados:



- a) Un miembro electo por los secretarios generales de los partidos políticos, debidamente inscritos en el registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política.
- b) Un miembro electo de entre los rectores de las universidades del país.
- c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y Agricultura.
- d) El gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-.
- e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Todos los miembros del consejo consultivo tendrán un suplente en caso se necesite sustituir a algún miembro del mismo. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el consejo consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio alguno.

Entre las principales funciones del Consejo Consultivo se encuentran las siguientes:

- a) Informar por escrito al directorio y al director ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, sobre las deficiencias que presente la institución planteando en forma clara los hechos, leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes de financiamiento.
- b) Servir de ente consultivo del directorio y del director ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del Registro Nacional de las Personas.
- c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del Registro Nacional de las Personas.



2.2.4. Oficinas ejecutoras

Estas tienen a su cargo llevar a cabo las funciones registrales de la institución, que consisten en ejecutar según los lineamientos establecidos por la normativa creada por las autoridades internas, todas las inscripciones referentes al estado civil y capacidad civil de las personas que lo soliciten. Tienen bajo su custodia la realización de todas las actividades que estaban a cargo del anterior registro civil, exceptuando la anotación de datos en libros ya que dada la actualización del anterior registro civil estos fueron reemplazados por un sistema digital que funciona y promete cumplir con todas las exigencias del aumento poblacional del país.

a) Registro Central de las Personas del Registro Nacional de las Personas

Es la dependencia encargada de recopilar y de centralizar la información relativa a todos los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, también tiene a su cargo la organización y mantenimiento del archivo central, de igual forma le corresponde administrar la base de datos de todo el país y de los adscritos a las oficinas consulares. Para el efecto, el Registro Central de las Personas, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del código único de identificación a cada persona; asimismo, para la emisión del documento personal de identificación o para iniciar el proceso de revisión. Esta dependencia es la encargada de resguardar todos los actos civiles inscritos por los ciudadanos.



b) Registrador central de las personas

Es el funcionario que tiene a su cargo el Registro Central de las Personas, éste goza de fe pública para todos los actos y funciones que le requieran realizar dentro de la institución. El registrador central de las personas para poder ejercer su cargo tendrá que cumplir con ciertos requisitos esenciales, entre ellos se pueden mencionar los siguientes: ser guatemalteco mayor de edad o sea mayor de dieciocho años; ser Abogado y Notario y contar con el título facultativo extendido por las universidades autorizadas del país o bien haber realizado su incorporación; contar con cuatro años mínimos de ejercicio profesional; debe ser colegiado activo.

El Registrador Central del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, debe estar al día con las obligaciones notariales tal y como se establece en la normativa reglamentaria creada para el efecto y también debe ser una persona de reconocida honorabilidad, ya que sobre él recae la autorización de hechos y actos civiles que deben ir robustecidos de la fe pública que el Estado le otorga y principalmente, que dichos documentos cuentan con el aval de este funcionario, lo que les da carácter de veracidad y autenticidad por ser expedidos por la institución facultada por el Estado.

c) Registros civiles de las personas

Son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas que se encuentran encargadas de asentar los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y

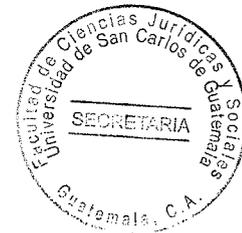


demás datos de identificación de las personas naturales en toda la República de Guatemala.

Los Registradores Civiles de las Personas, tendrán las siguientes atribuciones que se establecen en el Artículo 33 de la siguiente manera:” Los Registradores Civiles de las personas referidos en el artículo treinta y tres (33), tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de las dependencias a su cargo, así como de la excelencia en la atención de los servicios solicitados por los usuarios.
- b) Firmar, cuando así sea requerido, las certificaciones que se emitan en esas dependencias. Dichas certificaciones solamente contendrán la información que el sistema informático central designe;
- c) Elevar a conocimiento de su superior y de las dependencias del Registro Nacional de las Personas a que corresponda para su resolución, todas aquellas consultas o controversias que se presenten y que esta ley y sus reglamentos no lo faculten para resolver;
- d) Asistir, a nombre del Registro Nacional de las Personas, en aquellos actos oficiales de su localidad en que su presencia sea requerida, previa información y autorización de su superior; y,
- e) Otras que el reglamento, le asigne”. (sic).

Los Registradores Civiles de las Personas deberán ser guatemaltecos, ser Abogados y Notarios de preferencia o contar con tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de Abogado y Notario y deben ser personas de reconocida honorabilidad.



2.2.5. Direcciones administrativas

Las direcciones administrativas del Registro Nacional de las Personas se encuentran conformadas por dirección de informática y estadística, la dirección de asesoría legal, la dirección administrativa, la dirección de presupuesto, la dirección de gestión y control interno, estas direcciones, actúan de manera conjunta para dirigir el buen funcionamiento de la institución y procurar la observancia de los principios establecidos a considerar en todos los actos autorizados por los funcionarios que laboran en la institución, para lograr así una adecuada prestación de servicios a la población a nivel nacional cumpliendo con uno de los principios fundamentales de la administración pública que es la realización del bien común.

a) Dirección de informática y estadística

La dirección de informática y estadística dirige las actividades relacionadas con el almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación. A la vez, se encarga de formular todos los planes y programas de la institución en la materia de su competencia, informa sobre el cumplimiento de las metas institucionales programadas y elabora las estadísticas pertinentes que permiten llevar un control sobre la calidad del servicio prestado a la población tanto a nivel nacional como internacional.



Para la protección de la base de datos, esta dependencia tendrá a su cargo la custodia y elaboración de los respaldos electrónicos que se utilizan dentro de la institución, vigilando porque de los mismos se efectúe también un respaldo en un sitio remoto y éste sea realizado en forma simultánea con el ingreso de los datos y que se realice su respectivo procesamiento en el sitio central del Registro Nacional de las Personas, velando principalmente, porque se cumplan las normas establecidas y se realicen mejoras prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad y confidencialidad, para poder contar con un respaldo fidedigno de los datos.

b) Dirección de asesoría legal

Es la dirección encargada de brindar asesoría en materia de su competencia a todos los órganos del Registro Nacional de las Personas para evitar que estos puedan incurrir en alguna ilegalidad ya sea por la falta de conocimiento de las políticas legalmente establecidas por los órganos institucionales establecidos o por la mejora a esas políticas y criterios registrales que se siguen dentro de la institución; esta dirección se encarga de proponer y observar el cumplimiento de las distintas normativas legales institucionales que buscan lograr que cada inscripción o modificación del estado civil de las personas cuente con el respectivo respaldo jurídico y legal a través de la disciplina que caracteriza a la Institución y de que exista y se promueva la plena certeza de legalidad que poseen todos los actos realizados por dicha institución.



c) Dirección administrativa

La Dirección Administrativa está a cargo de organizar y ejecutar las actividades administrativas de la institución. Es la institución interna que propone al Directorio del Registro Nacional de las Personas de Guatemala, a través del director ejecutivo, la política en la administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución. Esta dirección es la encargada de supervisar que todos los actos realizados por la institución se lleven a cabo de manera eficaz realizando un correcto manejo, análisis y distribución equitativa a todas las dependencias de la institución, de todos los recursos destinados a funcionar dentro de la institución.

d) Dirección de presupuesto

Es la dirección encargada de coordinar las políticas presupuestarias y de conducir los sistemas de presupuesto y racionalización del gasto de la institución; también se encarga de establecer y evaluar la ejecución presupuestaria que opera dentro de la institución para un correcto manejo de fondos con el objeto principal de que todas las funciones se realicen con absoluta transparencia.

e) Dirección de control y gasto interno

Es la dependencia encargada de formular planes y programas institucionales para lograr un buen funcionamiento institucional, a la vez, se encarga de la fiscalización de la gestión administrativa de los funcionarios del Registro Nacional de las Personas y ejerce



un control de vigilancia en el desempeño administrativo de la institución para asegurar el estricto cumplimiento de la normativa que lo rige. Esta dependencia se regulará por el reglamento respectivo para llevar a cabo sus objetivos internos.

2.3. Patrimonio del Registro Nacional de las Personas

El patrimonio del Registro Nacional de las Personas de Guatemala está constituido por recursos del Estado y recursos propios. Los recursos del Estado los constituyen los recursos financieros que cada año se programen y se le asignen en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado; y los aportes extraordinarios que el Estado acuerde otorgarle. Los recursos propios se constituyen principalmente, por todos los que han sido recaudados por concepto de las emisiones del Documento Personal de Identificación, certificaciones y demás inscripciones de los actos de su competencia y también por concepto de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas a las personas. También se incluyen dentro del presupuesto los aportes, asignaciones, donaciones, legados que le otorguen personas naturales o jurídicas.

2.4. Funciones

Como toda entidad estatal, el Registro Nacional de las Personas cumple con varias funciones, las que divide en funciones principales y funciones específicas, las cuales se deben realizar, con el único fin de brindar un mejor servicio y alcanzar un mejor desenvolvimiento, ya que es reconocida legalmente como la única entidad encargada de prestar servicios referentes a su competencia. Entre las funciones principales del



Registro Nacional de las Personas se encuentran: planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Entre las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas se encuentran: Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia; inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

También se encarga de realizar las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales; emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones; enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos; promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la Institución; proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.

Debe velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas; dar información sobre las personas, bajo el principio



que la información que posea el Registro Nacional de las Personas es pública, **excepto** cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil.

El Registro Nacional de las Personas de Guatemala, se debe encargar de implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales; también de plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en todos aquellos casos en los cuales se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.

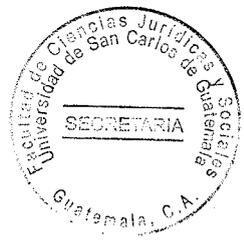
Para el ejercicio de estas funciones, el Registro Nacional de las Personas deberá mantener estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Tribunal Supremo Electoral;
- b) Ministerio de Gobernación;
- c) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- d) Hospitales públicos y privados; centros de salud que intervengan en el proceso de inscripción de nacimientos y defunciones;
- e) Organismo Judicial;
- f) Ministerio Público;
- g) Las municipalidades del país; y,



h) Cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente.

El Registro Nacional de las Personas de Guatemala es la entidad que ejerce las funciones relacionadas al registro civil de todos los habitantes de la República de Guatemala que consiste en albergar y registrar los distintos actos de la vida y estado civil de las personas, también se encarga de expedir el documento personal de identificación y las distintas certificaciones que soliciten las personas. Todo esto el Registro Nacional de las Personas de Guatemala lo realiza en conjunto con las distintas entidades estatales para no solo lograr un buen funcionamiento a institucional, sino para preservar y propiciar el bienestar común a nivel nacional.





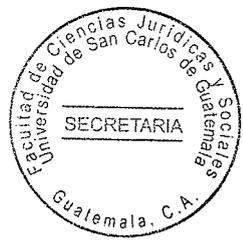
CAPÍTULO III

3. Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación –DPI- es el único documento válido en el territorio nacional, el cual una persona debe tener para poder identificarse adecuadamente para toda circunstancia en la que se le requiera. Este documento es el reemplazo de la anterior cédula de vecindad, que era considerada como el documento que se utilizaba para poder identificarse dentro y fuera del territorio guatemalteco. El documento personal de identificación presenta muchas ventajas que satisfacen las principales necesidades de la actual sociedad, desde la seguridad en el almacenamiento de datos personales hasta la facilidad de portación del mismo.

3.1. Antecedentes

Previo a la creación y vigencia del Decreto número 90-2005 en el que se instituye el Documento Personal de Identificación como el único documento de identificación personal vigente y válido en la República de Guatemala, se utilizaba la cédula de vecindad como documento legítimo de identificación personal, la que fue creada a través del Decreto número 1735 de la Asamblea Legislativa, pero debido a los avances tecnológicos y modernización del sistema electoral se consideró perocedera y carente de confianza debido a la facilidad de alteración, falsificación o supresión de datos por parte de los funcionarios de ese entonces y también poco durable por su fácil deterioro con el pasar del tiempo para su propietario.



3.1.1. Cédula de vecindad

Era un documento imprescindible para la identificación de las personas en ese entonces, todo guatemalteco y extranjero domiciliado mayor de 18 años debía tenerla y portarla, tal y como se establecía en el Decreto Número 1735 en el Artículo primero. Todos los datos personales referentes al estado civil de las personas mayores de edad que poseían una cédula de vecindad, se anotaban en el libro de Registro de vecindad cumpliendo con los parámetros de inscripción establecidos en el mismo cuerpo legal para llevar un control sobre las personas que formaban parte del municipio del cual eran vecinos.

En cada municipio se llevaba un libro denominado Registro de Vecindad, el cual contaba con los mismos requisitos que los libros del Registro Civil, dichos libros, estaban numerados según el año en curso de manera ascendente para su archivo y en algunos registros también se identificaban por número y letra para facilitar la consulta de los funcionarios de ese entonces. La inscripción que se realizaba en los libros de Registro de Vecindad de cada vecino, debía contener los mismos requisitos que albergaba la cédula de vecindad los cuales eran: el número de orden que corresponda al asiento; lugar y fecha; el nombre del vecino; apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo.

También debía contener la fecha y lugar del nacimiento; los nombres y apellidos de los padres; el estado civil. Si fuere casado, el nombre del cónyuge; la profesión, arte u oficio; si tiene instrucción o es analfabeto; la residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite; si ha prestado servicio militar y el grado



que tiene; las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo; la altura expresada en centímetros; la firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos; la fecha y firmas del secretario y alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;

Y como forma para poder corroborar fehacientemente que la persona era la titular de dicha inscripción ésta debía estampar su impresión dactilar y también se debía agregar a dicho registro la fotografía de la persona. Como es de considerarse dichas anotaciones en los libros, carecían de medidas tecnológicas de seguridad, lo cual permitía y facilitaba a algunos funcionarios la fácil manipulación y usurpación de los datos personales albergados en los registros que éstos tenían a su cargo y que solo propiciaban el beneficio ilegal de los mismos ya que existían personas que negociaban ilegalmente con la creación o expedición de cédulas de vecindad legales físicamente.

La cédula de vecindad poseía todos los datos personales de cada vecino y para respaldar dicha información anotada en el documento, se creaban libros dentro de cada registro de vecindad municipal existente, en los que se procedía a anotar datos relacionados al estado civil de la persona según los parámetros establecidos, en cada libro se dejaba un amplio margen a la izquierda de los asientos de la inscripción, el cual estaba destinado para anotar las modificaciones que hubieren de hacerse en la filiación de la persona. También había otro margen a la derecha, el cual estaba destinado para anotar cualquier tipo de observaciones que pudieren acontecer en el estado civil de la persona.



Además del libro de inscripciones de vecindad, las municipalidades debían llevar un Libro Índice, el cual se organizaba por orden alfabético y por apellidos, en el que constaban los nombres de los vecinos registrados y el libro y folio en que se encontraba la partida de inscripción. De tal manera, la anotación de estos datos daba lugar a muchas omisiones por parte de los funcionarios encargados de llevar el registro de vecindad y facilitaba la manipulación en los datos personales de las personas para la consecución de actos ilícitos debido a la facilidad de agregar, anular o modificar datos personales.

Esta forma de registro resultaba obsoleta para las exigencias de la creciente población nacional y a la vez se puede decir que fue el colapso de un sistema ambiguo lo que originó la necesidad de renovar el sistema de registro civil en Guatemala. Situación por la cual, se dio la urgente creación y adaptación a un sistema seguro de Registro Civil y de un documento que supliera a la cédula de vecindad que para las exigencias actuales, es carente de medidas de seguridad en contraposición con el actual Documento Personal de Identificación DPI que goza de alta tecnología y a la vez el que asegura una limitante eficaz a la falsificación o alteración de datos personales.

3.2. Definición

El Documento Personal de Identificación conocido como DPI, es el documento público e intransferible que contiene los principales datos personales con los que se identifica e individualiza una persona de todas las demás a través de un Código Único de Identificación asignado para el efecto.



Para obtener una definición precisa del Documento Personal de Identificación **DPI** atendemos a lo establecido en el Decreto 90-2005 en su Artículo 50. "Del Documento Personal de Identificación. El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación.

Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI".

El uso, portación y solicitud del Documento personal de identificación es de carácter obligatorio para cada ciudadano guatemalteco y extranjero domiciliado mayor de dieciocho años, pues su tamaño y calidad permiten que sea un documento portable y confiable para los ciudadanos pues cuenta con medidas de seguridad que dificultan la manipulación de datos personales. A la vez es un documento público, personal e intransferible que solamente le es útil a su titular para poder identificarse en todos los actos civiles, administrativos y legales que la ley exige. También es el único documento valedero para poder ejercer el sufragio.

En el referido cuerpo legal se regula lo referente a la seguridad y calidad de fabricación del Documento Personal de Identificación en el Artículo 53. "De la impresión de medidas



de seguridad de dicho documento: el Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación”.

Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos de cada persona, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el sistema automatizado de huellas dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del Documento Personal de Identificación.

En cuanto al contenido del Documento Personal de Identificación, cabe resaltar que dentro del mismo se encuentran plasmados los datos personales más importantes que permiten identificar, corroborar y distinguir al propietario y portador de dicho documento a grandes rasgos, ya que contiene todos los datos que lo individualizan como sus nombres, apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, fecha de expedición del



documento, fotografía a blanco y negro, Código Único de Identificación, estado civil, lugar de nacimiento, número de cédula y firma.

En el anverso del Documento Personal de Identificación se puede encontrar la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual es tomada a blanco y negro dentro de la institución al momento en que la persona realiza su trámite, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos: República de Guatemala, Centroamérica; la denominación del Registro Nacional de las Personas; la denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-; el Código Único de Identificación que se le ha asignado al titular -CUI-; los nombres y apellidos; el sexo; lugar y fecha de nacimiento; la firma del titular y la fecha de emisión del mismo.

En cuanto a los datos encontrados en el reverso del Documento Personal de Identificación podemos observar los siguientes: el estado civil; la identificación de la partida en la que se encuentra anotado el nacimiento del titular con el número de libro y folio; la fecha de vigencia del documento; la declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte; el lugar de nacimiento del titular; la vecindad del titular; la residencia del titular, que estará consignada en la zona del código de barras bidimensional; el número de cédula y el número de serie. El documento personal de identificación de un menor de edad goza de las mismas características.

Respecto a la impresión de medidas de seguridad en el Documento Personal de Identificación de menores de edad se establece que el mismo es impreso y procesado



con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conformes a los estándares internacionales aplicables a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición. Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Como medida de seguridad en el Documento Personal de Identificación de los recién nacidos y menores de doce años, se incorporarán las siguientes características: se incorporará en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras bidimensional, la formulación matemática, minucias, los nombres y las huellas dactilares del dedo Índice del padre y el dedo índice de la madre, o de los dedos alternas de éstos a falta del dedo índice. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema automatizado de huellas dactilares. A falta de uno de los padres o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste.

Tanto el Documento Personal de Identificación de un mayor de edad como el Documento Personal de Identificación de un menor de edad sostienen la peculiaridad de almacenar en el código de barras bidimensional toda la información general de la persona para evitar la usurpación o falsificación y poseen la característica única de ser prácticos de portar y de utilizarse, de tal manera que se beneficia en todos los sentidos a las personas pues resulta más cómodo portar una tarjeta de un material plástico resistente que una libreta que con cada uso se deteriora y se facilita su extravío, lo que



puede acarrear un serie de problemas para los ciudadanos y en el peor de los casos involucrarles en problemas legales.

Aún así se ha previsto toda clase de situaciones en el Decreto 90-2005 del Congreso de la Republica de Guatemala, tal es el caso del extravío, pérdida o robo del Documento Personal de Identificación a lo cual se puede solicitar una reposición del mismo según lo previsto en el Artículo 62 “Reposición. El RENAP emitirá la reposición del Documento Personal de Identificación en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. La reposición tendrá las mismas características del original, debiéndose hacer constar que se trata de una reposición. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico, procedimiento que deberá ser contemplado en el reglamento respectivo”.

Es obligación de la persona informar al Registro Nacional de las Personas de todo cambio en su residencia, vecindad y domicilio, o cualquier hecho o acto relativo a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación para la respectiva actualización en la base de datos de los ciudadanos, pues el Documento de Personal de Identificación posee una vigencia de diez años, un lapso en el que se considera que alguna modificación se puede presentar y dada o no esta circunstancia es necesario acudir al Registro Nacional de las Personas pues el Documento Personal de Identificación se considera vencido y pierde validez legal y es necesaria su renovación.

En estos casos el Registro Nacional de las Personas emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-; salvo, a las personas mayores de setenta años, en



cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente. Esta disposición constituye una grave vulneración al derecho de igualdad de los adultos mayores de sesenta años, pues limita el goce del documento personal de identificación con vigencia indefinida para las personas que son consideradas como adultos mayores por otra normativa legal, lo cual se detallará más adelante dentro del trabajo de investigación.

En base a lo anterior es importante mencionar que dentro del territorio nacional era imperante el reemplazo de la anterior cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, pues esta resultaba obsoleta para las exigencias contemporáneas de nuestra sociedad sino que facilitaba la falsificación y comisión de actos ilícitos lo que es muy difícil de realizar hoy en día con la implementación del Documento Personal de Identificación y su Código Único de Identificación, pues este constituye y representa la base sobre la cual la sociedad y el Estado identifican a una persona; de como ésta existe, adquiere derechos y obligaciones ocupando un lugar dentro de la sociedad civil.

3.3. Requisitos para obtener el DPI

Para que una persona pueda obtener su Documento Personal de Identificación es necesario seguir lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación: “ Para solicitar la expedición del Documento Personal de Identificación, el interesado deberá acudir personalmente al Registro Civil de su consideración, debiendo presentar únicamente la correspondiente certificación registral extendida por el RENAP, en original o fotocopia simple, la cual se devolverá al



interesado, registrando en el sistema el código referencial de partida (ID partida) que tenga asignado. El RENAP, dentro del proceso de emisión del DPI, verificará la autenticidad de la información proporcionada por el solicitante”.

En este caso se da la sustitución por vencimiento de la Cédula de Vecindad la persona desea realizar la sustitución por el Documento Personal de Identificación –DPI-, la persona tiene el derecho y obligación de realizarlo, debe presentar comprobante de pago (Artículo 1 inciso a) del Acuerdo de Directorio número 76-2009; Artículo 16 del Acuerdo de Directorio 99-2012 del “Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación y sus Reformas”; debe presentar su boleto de Ornato del año en curso (Decreto número 121-96 Ley de Arbitrio de Ornato y la realización del trámite no tiene ningún costo.

El tiempo de entrega del Documento Personal de Identificación es de 30 días hábiles si la información es verificada correctamente en el Registro Nacional de las Personas, si la información presenta inconsistencias puede tomar más tiempo. Si la persona tiene dieciocho años cumplidos y realiza la solicitud del Documento Personal de Identificación los pasos a seguir son los mismos, debe presentar su boleto de Ornato y cumplir con los demás requisitos anteriormente descritos pero con la única diferencia de que ésta debe cancelar un costo de Q. 85.00. y el plazo de entrega del Documento Personal de Identificación es de 30 días hábiles de igual manera.

El Documento personal de Identificación -DPI-, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados; éste se



entrega a su titular o en su defecto a una persona que se encuentre facultada por el titular por medio de una Declaración Jurada Notarial y cuando éste sea menor de dieciocho años o éste sea una persona declarada incapaz, se entregará en presencia de la persona que tenga encomendada la patria potestad del menor o la tutela de la persona declarada en estado de interdicción. Éste será entregado a los treinta días cuando se solicita dentro del territorio nacional y cuando éste sea solicitado en el extranjero el plazo se ampliará por razón de distancia.

Para el caso de los guatemaltecos de origen el Documento Personal de Identificación emitido, tendrá como fondo de combinación los colores celeste y blanco, quienes podrán solicitarlo desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo; para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en combinación de los colores rojo y blanco.

En el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, pueden realizar su trámite de solicitud del documento a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de las Personas respectivo, el documento se extenderá en la combinación de colores rojo y blanco y para las personas nacidas en el extranjero, en el Documento Personal de Identificación será impreso el nombre oficial del país de nacimiento, según a lo



establecido en el catálogo de países OACI "Organización de Aviación Civil Internacional" en la combinación de colores rojo y blanco.

Cuando la información proporcionada por el solicitante del Documento Personal de Identificación presenta inconsistencias al ser verificada en la base de datos del - SIRECI- se prolonga el tiempo de entrega del Documento Personal de Identificación, pues este es informado de que para poder continuar con el trámite primero debe corregir el error encontrado en la partida que éste presentó al solicitar el Documento Personal de Identificación y que la única manera de solucionar el error es a través de una rectificación de partida del error encontrado, el usuario es referido a los distintos bufetes populares o con algún notario de su confianza para poder continuar el trámite.



CAPÍTULO IV



4. Vulneración al derecho de igualdad de los adultos de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación

Con el reemplazo de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación se han suscitado series de inconvenientes y situaciones que de manera indirecta representan una clara disminución en los derechos fundamentales de las personas, pero principalmente se ha vulnerado a los adultos mayores que tienen menos de setenta años al no contemplar que ante la ley una persona de sesenta años ya es considerada adulto mayor y no gozan del mismo privilegio de contar con un documento personal de identificación de vigencia indefinida por lo que se ven obligados a realizar la renovación del documento personal de identificación, esto para no perder sus derechos civiles.

El Estado de Guatemala debe ser el garante de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, a la vez debe proteger primordialmente a los grupos sociales más desfavorecidos de la población y también debe proporcionar a sus habitantes la seguridad necesaria para que estos alcancen el bienestar común sin ninguna distinción o exclusión alguna, de lo contrario el Estado de Guatemala estaría contribuyendo a la marginación y exclusión social que se vive día a día dentro del territorio nacional a nivel social, lo que no solo representa y constituye el reflejo de un Estado ineficaz ante la inobservancia de la realidad nacional al momento de crear normas jurídicas.



Según establecen Lissete Mendoza y Ricardo Orantes en su obra Constitución Política de la República de Guatemala explicada Artículo por Artículo, en el Artículo 1 instituyen lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. “Una de las primeras necesidades del hombre, desde que comenzó a vivir en sociedad, es la de obtener seguridad para su vida la de los suyos”. Esto nos lleva a la conclusión de que si una persona se encuentra desamparada civilmente ésta no alcanza su bienestar pleno a nivel social y no puede gozar de todos los derechos que le asisten por ser guatemalteca.

Partiendo del hecho de que brindar seguridad a los habitantes es parte de las funciones que el Estado debe cumplir, es evidente como ciertas políticas actuales del Registro Nacional de las Personas transgreden este derecho constitucional a los adultos mayores de 60 años, pues no se les brinda seguridad en lo absoluto al extenderles un documento personal de identificación que caduca y que con el paso del tiempo, pierde fuerza y validez legal, es más desprotege a éstos, desamparándolos legalmente en cualquier circunstancia que pueda acaecer en su diario vivir en los que se requiera utilizar un documento para poder identificarse.

4.2. La vigencia del Documento Personal de Identificación

En el Artículo 63 del Decreto 90-2005 se establece lo referente a la vigencia del documento personal de identificación de la siguiente manera: “El Documento Personal de Identificación -DPI- tendrá una vigencia de diez (10) años, toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, cambio de nombre o altere sustancialmente



su apariencia física por accidente y otras causas. En estos casos el RENAP emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación -DPI-. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal”.

Con relación al Artículo anteriormente mencionado se puede considerar que la vigencia del Documento Personal de Identificación es de carácter general es decir, el tiempo de vida útil del documento mismo es de diez años a partir de su emisión pero puede surgir la situación en la persona realice una alteración en sus datos personales o en su estado civil lo cual ocasiona que éste debe ser reemplazado por un nuevo documento personal de identificación el cual ya contenga los datos personales que han cambiado, caso contrario la vigencia del documento es de diez años a partir de su emisión.

Dada la situación inicialmente descrita concerniente a la vigencia del Documento Personal de Identificación no se presenta ningún inconveniente relacionado a la vigencia del documento a nivel general, pero si surge un inconveniente que afecta específicamente a las personas de la tercera edad comprendidas en el rango de los 60 y 69 años de edad en relación con la renovación de dicho documento el cual resulta imprescindible para realizar cualquier acto cotidiano de la vida civil de toda persona no importando su edad, raza, religión o sexo y como se es conocido el documento debe encontrarse vigente para poder ser usado por las personas.

Esta situación surge a raíz de lo establecido en el Artículo 64 del referido cuerpo legal que instituye: “Vencido el período a que se refiere el artículo anterior, el Documento Personal de Identificación -DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las



Personal de Identificación -DPI- deberá ser renovado por igual plazo, a excepción de las personas mayores de setenta años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente”.

Dicha excepción transgrede de manera considerable el derecho inherente a las personas pertenecientes al grupo de la tercera edad que son menores de setenta años dejándolas desprotegidas legalmente lo cual no solamente vulnera su derecho inherente a poseer un documento que les identifique sino que también transgrede el principio de protección a las personas del cual el Estado de Guatemala es garante.

4.2. Protección al adulto mayor dentro de la legislación guatemalteca

Dentro del ordenamiento jurídico supremo, es decir, la Constitución Política de Guatemala, se establece que el Estado se organiza para proteger a la persona, procurar el bien común, proteger la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, lo cual no solo es un derecho inherente que asiste a todos los habitantes de la república sin discriminación o restricción alguna sino que también es un deber del Estado por lo que este debe crear no solamente las condiciones propicias para el efecto sino también crear ordenamientos jurídicos positivos para respaldar de manera eficaz la protección de dichas garantías.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de forma específica se señala como el Estado otorga protección a un sector vulnerable de nuestra población que son



los menores y los ancianos, concretamente en el Artículo 51 se establece lo relacionado al caso: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social", fundamentándose en este precepto jurídico se creó el Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala la Ley de Protección al Adulto Mayor que entró en vigencia el 10 de octubre de 1996.

Es necesario conceptualizar y concretar la institución concerniente al adulto mayor con el único fin de comprender de manera más exacta como éste se encuentra amparado por la ley, de tal manera que en el Artículo tercero del Decreto 80-96 se define lo siguiente: "Para los efectos de la presente Ley, se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad. Se consideran ancianos en condiciones de vulnerabilidad aquellos que careciendo de protección adecuada, sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su estado físico o mental y los que se encuentran en situación de riesgo".

Tal y como se establece en lo descrito anteriormente, de manera clara y concisa, se define como persona de la tercera edad o anciano a toda persona que tenga sesenta años de edad cumplidos sin excepción alguna, ni por razones de sexo, religión, raza o color, esto en un contexto muy amplio sin marginar socialmente a las personas pertenecientes a la tercera edad. Toda persona que tenga sesenta años o más de edad se considera vulnerable socialmente, sobre todo si carece de la protección adecuada, se encuentre expuesta a sufrir trastornos en su estado mental y físico o se encuentre en una situación de riesgo que ponga en peligro su vida.



En el Artículo 4° del referido cuerpo legal se regula: “Todos los ancianos guatemaltecos son beneficiarios de la presente ley, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, sin distinciones de ninguna naturaleza, por credo político o religioso, etnia o condición social”. Considerando lo establecido en los dos artículos anteriormente citados se concluye que se considera adulto mayor a toda persona de sesenta años en adelante, sin exclusión alguna de raza, sexo, credo y condición económica, la cual debe gozar de todos los beneficios, derechos, prerrogativas y sobre todo el desarrollo integral que la ley le confiere.

Toda persona de la tercera edad sin exclusión alguna tiene derecho a que se le dé participación en el desarrollo del país y a que se le otorgue el apoyo y protección necesaria por parte del Estado a través de la creación de mecanismos institucionales de previsión social que garanticen sus derechos fundamentales como lo son la alimentación, salud, recreación, educación, vivienda, seguridad, esparcimiento y trabajo.

Para poder gozar de todos los derechos y beneficios que el Estado proporciona de manera conjunta con diversas instituciones que apoyan al adulto mayor es necesario que éste se inscriba en el Registro de las Gobernaciones Departamentales presentando su documento de identidad en donde se le extenderá un carnet con la identificación del beneficiario en el que se consignará el número de Documento Personal de Identificación, tipo de sangre y la fecha. Todo esto sin costo alguno.

La adhesión a los programas de apoyo al adulto mayor resulta de gran beneficio para los que cuentan con un Documento Personal de Identificación vigente, ya que de no

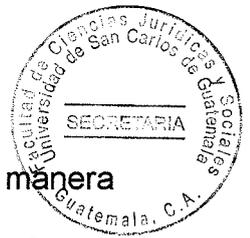


poseerlo no puede inscribirse en ningún tipo de programa de apoyo porque no cuenta con el documento que permita identificarle de manera precisa y menos aún que se le proporcione el carnet que le haga acreedor de todos los beneficios otorgados por parte del Estado. Al momento en el que un adulto mayor presenta un Documento Personal de Identificación vencido el mismo es rechazado y se le hace la aclaración al titular del mismo que no puede adherirse a dicho programa hasta contar con uno vigente.

Se ha creado el Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV, el cual se encuentra adscrito en funciones a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente SOSEP, secretaría que está encargada de promover, crear, impulsar y realizar programas y acciones orientadas al bienestar, protección y resguardo de las personas de edad avanzada por medio del programa Nacional de Ancianidad, el cual desde hace muchos años se ha dejado completo abandono.

El Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV, cuenta con una Junta Directiva la cual está conformada por ocho miembros titulares, de los cuales dos serán electos en Asamblea General de Comité Nacional de Protección a la Vejez y los otros seis miembros serán representantes de:

- a) Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente;
- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) Procurador General de la Nación.



El Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV tendrá a su cargo de manera conjunta con las entidades competentes la creación, proposición y promoción de políticas en beneficio de todas las personas pertenecientes a la tercera edad; la emisión del carnet de las personas de la tercera edad; investigar y tener información precisa y detallada de las condiciones de vida de la población mayor; con los fines primordiales de mejorar las políticas nacionales que apoyen y propicien el bienestar integral de los adultos mayores y con el propósito de otorgarles la protección y garantía de los derechos que les asisten dada su realidad social y física.

4.3. Derecho de igualdad de los adultos mayores

En el campo de los derechos y garantías constitucionales que el Estado promueve se encuentra el derecho a la igualdad, este derecho es inalienable y de carácter personal pues el mismo no puede ser vulnerado ni tampoco disminuido por ninguna persona, entidad y menos por una ley. Es sumamente importante conocer como nuestro ordenamiento jurídico reconoce y protege uno de los derechos apropiables al ser humano desde el momento en que éste nace hasta el momento en que deja de existir, un derecho que debe resguardarse a lo largo de la vida de una persona y que debe ser ejercitado por cada persona para lograr una convivencia armónica.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reglamenta, reconoce y se ampara el derecho de igualdad como una garantía constitucional y un derecho irrenunciable para cada una de las personas, al establecer por parte del Estado en el Artículo 4 lo siguiente: "Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son



libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Según lo estipulado en el Artículo anteriormente citado, en el territorio guatemalteco todas las personas sin distinción alguna son iguales en libertades y derechos, no debe existir discriminación alguna por parte de cada persona y todos deben ser tratados por igual, es un derecho del cual que debe gozar toda persona y que el Estado de Guatemala debe procurar su preservación y respeto a través de la concientización social, que permitan establecer el respeto a normas y garantías creadas para fortalecer el imperio de este derecho y de otros derechos inherentes a la persona humana.

Este derecho se protege de manera especial por parte del Estado en cuanto al adulto mayor se refiere, ya que siendo un sector desprotegido y muchas veces olvidado de nuestra sociedad, el Estado de Guatemala como garante de los derechos humanos y de la protección social de sus habitantes, debe procurar que existan leyes específicas que asistan, amparen, garanticen y protejan a todos los adultos mayores que pueden sufrir algún menoscabo por encontrarse en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se ha creado una normativa que coadyuva a proteger y resguardar la igualdad social de este sector desamparado de la sociedad; denominada como la Ley de Protección al Adulto Mayor, ésta es de ámbito general, es decir se aplica a todos los adultos mayores sin distinción alguna.



Según lo regulado en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se regula y hace mención sobre la protección a los derechos de los adultos mayores por ser personas que naturalmente con el paso del tiempo pierden habilidades que les crean cierta situación de vulnerabilidad, se establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tienen asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En consideración con lo anterior que es una normativa de carácter universal, de aplicación coercitiva general a nivel mundial, se concluye que no debe existir ninguna restricción o limitación alguna para los adultos mayores, de que se debe garantizar que éstos puedan gozar y vivir en un entorno agradable que les otorgue una vida digna libre de menosprecio alguno, y que por parte del Estado exista el respeto y apoyo respectivo que deban tener como cualquier otro habitante del territorio nacional sin limitación alguna para poder satisfacer sus necesidades básicas, no solo físicas o motrices sino también las sociales y civiles y porque no mencionar las necesidades que derivan de la senectud.

Así mismo se concluye, de que por parte del Estado todos los adultos mayores cuentan con el completo resguardo legal de sus derechos sociales y civiles sin distinción alguna y que en ningún momento se van a encontrar desamparados socialmente ni desprotegidos civilmente.



4.4. Evidencia de la vulneración al derecho de igualdad de los adultos mayores de sesenta años en cuanto a la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación

Haciendo un análisis de lo establecido en el Artículo 64 del Decreto 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas en el que se beneficia con la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación únicamente a personas de setenta años en adelante y de lo contenido en el Artículo 3 del Decreto 80-96 ley de Protección del Adulto mayor que todas las personas de sesenta años en adelante se deben considerar adultos mayores es menester evidenciar la contradicción existente entre ambas, la cual margina legalmente a las personas de sesenta años pues estas no pueden ser partícipes de todo lo que conlleva poseer un documento de identificación personal vigente y atenta contra su calidad de vida.

Para la ley todos los seres humanos somos iguales en derechos, obligaciones, beneficios, y nadie es superior a la ley; ya que la misma ha sido creada en pro del beneficio general y debe proteger inicialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en este caso a los adultos mayores. Desde esta perspectiva, la excepción de vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para las personas de setenta años que se plantea en el Artículo 64 del Decreto 90-2005 citado con anterioridad es un claro ejemplo de cómo de manera indirecta se continua marginando social y legalmente al adulto mayor, pues este grupo representa una minoría social desprotegida vulnerable.



Considerando las proyecciones más próximas a la realidad nacional del Instituto Nacional de Estadística hasta el año 2014, habían 1,038, 501 personas mayores de sesenta años de edad. Ellos representan un 6.5% de la población y considerando los niveles de mortandad a nivel nacional ese pequeño porcentaje de guatemaltecos no puede gozar de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación, ya que para este entonces muchos no han llegado a los setenta años que la actual normativa exige para poder gozar del documento personal de identificación con vigencia indefinida, lo que los deja en una situación de desamparo civil y legal porque ya no ser válido.

A pesar de ser un precepto condicional que el Estado debe velar y garantizar a todos los habitantes de la república la protección, integridad y el desarrollo de la persona a lo largo de su vida, es un desacato a la normativa suprema del país que existan normas restrictivas que fomenten la desigualdad y exclusión a uno de los sectores más necesitados de apoyo a nivel social. En el país aún se sigue excluyendo a los adultos mayores, esta situación surge desde el seno familiar porque muchos de ellos son abandonados por sus familiares y lamentablemente el Estado no proporciona mecanismos eficaces para resguardar los derechos de las personas de la tercera edad.

Con esta normativa, a los adultos mayores que aún no tienen los setenta años de edad, se les limita la inclusión social y su aporte personal como ciudadanos, ya que no existen medidas que procuren su bienestar y protección por las entidades estatales, en otros países de América, por ejemplo en Paraguay, el Departamento de Identificaciones ofrece los servicios de cedulación a los adultos mayores que por cuestiones de salud o económicas no puedan acudir a las oficinas del Departamento a gestionar sus



Considerando las proyecciones más próximas a la realidad nacional del Instituto Nacional de Estadística hasta el año 2014, habían 1,038, 501 personas mayores de sesenta años de edad. Ellos representan un 6.5% de la población y considerando los niveles de mortandad a nivel nacional ese pequeño porcentaje de guatemaltecos no puede gozar de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación, ya que para este entonces muchos no han llegado a los setenta años que la actual normativa exige para poder gozar del documento personal de identificación con vigencia indefinida, lo que los deja en una situación de desamparo civil y legal porque ya no ser válido.

A pesar de ser un precepto condicional que el Estado debe velar y garantizar a todos los habitantes de la república la protección, integridad y el desarrollo de la persona a lo largo de su vida, es un desacato a la normativa suprema del país que existan normas restrictivas que fomenten la desigualdad y exclusión a uno de los sectores más necesitados de apoyo a nivel social. En el país aún se sigue excluyendo a los adultos mayores, esta situación surge desde el seno familiar porque muchos de ellos son abandonados por sus familiares y lamentablemente el Estado no proporciona mecanismos eficaces para resguardar los derechos de las personas de la tercera edad.

Con esta normativa, a los adultos mayores que aún no tienen los setenta años de edad, se les limita la inclusión social y su aporte personal como ciudadanos, ya que no existen medidas que procuren su bienestar y protección por las entidades estatales, en otros países de América, por ejemplo en Paraguay, el Departamento de Identificaciones ofrece los servicios de cedulación a los adultos mayores que por cuestiones de salud o económicas no puedan acudir a las oficinas del Departamento a gestionar sus



documentos; esto con el afán de resguardar no solo la vida y seguridad del adulto mayor sino también su identidad.

Toda persona de la tercera edad, sin restricción alguna tiene derecho a participar en el desarrollo del país, de forma positiva e integral; tiene derecho a gozar de todos los beneficios que le asisten por parte del Estado y de gozar de un documento valedero para cualquier acto no solo de la vida civil sino en general, de lo contrario esta persona no participaría de manera armónica dentro de la sociedad lo que ocasiona un obstáculo para gozar y participar en programas específicos de asistencia social y consecuentemente, ocasiona una notable desigualdad por parte del Estado al irrespetar y violentar el derecho de igualdad que les asiste como adultos mayores.

Este precepto jurídico carece de apreciación alguna por el resto de adultos mayores que no llegan a los setenta años de edad, quienes en muchos de los casos no tienen las condiciones para poder renovar dicho documento, ya sea por razones económicas o físicas se les dificulta acudir a una sede del Registro Nacional de las Personas; y ellos al no tener su Documento Personal de Identificación vigente no pueden tramitar su carné de adulto mayor y se les limita el acceso a los escasos beneficios que proporciona el programa del adulto mayor, lo que fomenta el progresivo desamparo social existente dentro de la sociedad y aumenta de manera significativa las condiciones precarias de vida de muchos adultos mayores para quienes el programa del adulto mayor viene siendo un pilar sobre el cual pueden resguardarse y solventar muy pocas de sus crecientes necesidades.



4.5. Ampliación de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para las personas de sesenta años en adelante

Es importante que se amplíe la cobertura de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación de las personas de setenta años y que la misma sea aplicada en también en favor de las personas de sesenta años de edad en adelante, porque existen múltiples beneficios de los cuales éstos últimos deben ser acreedores considerando que por ser, en muchos casos, excluidos no solo de su círculo familiar sino también de su círculo social, no se les puede dejar en situaciones de abandono jurídico y menos en un abandono social que alimente la desigualdad de condiciones en las que estos ya se encuentran dentro de la sociedad.

La ampliación de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación para las personas de setenta años, aportaría muchos beneficios no solo a nivel social sino también interinstitucional, ya que de contar con datos personales previamente archivados y registrados por el Registro Nacional de las Personas, se llevaría un mejor control en los bancos de datos de las distintas instituciones que actúan de manera conjunta con el Registro Nacional de las Personas sobre las personas que son beneficiarias del Programa del Aporte Económico del Adulto Mayor y de tal manera se evitaría el subregistro y un gasto adicional al que ya se realizó anteriormente.

Con la ampliación del rango de edad de la vigencia indefinida del Documento Personal de Identificación se elevaría el grado de igualdad a nivel civil y social.



Dentro del Registro Nacional de las Personas sería evidente el beneficio a nivel institucional de distintas maneras, ya que no solo se estaría beneficiando a la institución en cuanto al ahorro de recursos sino también a los empleados públicos.

Entre los beneficios que puede traer a la institución están los siguientes:

- a) Se evitarían las aglomeraciones de personas dentro de las sedes del Registro Nacional de las Personas, dada la afluencia de personas que asisten día a día a los distintos registros civiles.
- b) Ahorro en costos de impresión de Documentos Personales de Identificación, así como demás gastos relacionados con renovación de DPI.
- c) Mayor espacio de almacenamiento de datos en el SIRECI, pudiendo ampliar el archivo de datos de menores de edad.
- d) Ahorro en costos de trámites gratuitos.

Los beneficios para el adulto mayor de sesenta años en adelante los beneficios son múltiples:

- a) No tendría que realizar desplazamientos innecesarios que pongan en peligro su integridad física.
- b) Total acceso a los programas de asistencia social.
- c) Evitaría aglomeraciones dentro de las sedes del Registro Nacional de las Personas.



- d) Se evitaría el acudir a un lugar que no tenga las instalaciones adecuadas para recibir a personas con necesidades especiales, muchas no cuentan con rampas para sillas de ruedas.
- e) A pesar de la gratuidad en muchos de los documentos que se necesitan para realizar trámites dentro de la institución se evitaría realizar un mínimo pago imprevisto.

Siendo un deber del Estado de Guatemala el promover y crear políticas que propicien el bienestar común y que permitan cumplir con los principios rectores de todo organismo parte de la administración pública, el Registro Nacional de las Personas debe actuar de manera conjunta con el Comité Nacional de Protección a la Vejez CONAPROV, para procurar la protección a la totalidad de los adultos mayores, a través de un mayor alcance de edad para el goce de un Documento Personal de Identificación con vigencia indefinida ya que el mismo resulta imprescindible para el desarrollo de una vida activa social y civilmente plena dentro de la sociedad.

Es preciso señalar que, existe la necesidad de hacer reformas al Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que se realicen "Decisiones formales exclusivas del Estado"⁶, la toma de estas decisiones le compete únicamente al Congreso de la República de Guatemala, que es el único organismo del Estado facultado para la creación, modificación, abrogación, derogación o reforma de leyes estatales, esto en pro del beneficio para las personas que son consideradas como

⁶ Castillo Gonzales, Jorge Mario. *Derecho administrativo teoría general y procesal*. Pág. 70.



adultos mayores, no solamente en la actualidad sino a futuro según el ciclo natural de la vida.

De tal manera esto sea precedente para lograr una equidad totalitaria e inclusiva a nivel nacional para este sector marginado, ya que representan la primigenia de nuestra actual sociedad y deben ser amparados no solo a nivel social sino a nivel legal general.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La vigencia del Documento Personal de Identificación es de diez años, debiendo renovarse luego de ese plazo para que éste sea válido para cualquier acto en el que se requiera utilizar; exceptuándose a las personas de más de setenta años de edad quienes están exentas de tramitar dicha renovación según se establece en el Artículo 64 del Decreto 90-2005, esto resulta contraproducente para las personas mayores de sesenta años pues éstas son consideradas según lo establece el Artículo 3 de la Ley de Protección al Adulto Mayor Decreto 80-86 como adultos mayores a partir de los sesenta años de edad sin excepción alguna para todo lo que la ley les favorezca, esta contradicción legal vulnera considerablemente el derecho de igualdad de los adultos y los deja al margen de la una vida social digna ya que les desampara no solo jurídicamente sino también socialmente.

En virtud de lo anterior es necesario que se realice una reforma a través del Congreso de la República de Guatemala, del Artículo 64 del Decreto 90-2005 que exonere de la renovación del Documento Personal de Identificación a todas las personas de sesenta años de edad en adelante y que con dicha reforma, se amplíe el rango de edad de la exención de renovación a partir de los sesenta años de edad de dicho documento, con el fin de erradicar esta contradicción legal y garantizar el derecho de igualdad del que deben gozar todos los adultos mayores por igual y sin menoscabo alguno. A fin de que se cumpla con uno de los estatutos principales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala que es garantizar el bien común a todos los habitantes de la República de Guatemala y no solamente se beneficie a la minoría.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed Heliasta.1997.

CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 3ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Praxis S.A., 2004.

COUTO, Ricardo. **Derecho civil personas**. Ciudad de México, México: Ed Jurídica Universitaria. 2002.

MENDOZA, Lisete Beatriz y Ricardo Mendoza Orantes. **Constitución explicada Artículo por Artículo**. 3ª ed. San Salvador, El Salvador: Ed. Jurídica salvadoreña, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ª. ed Electrónica. Guatemala, Guatemala. Ed Datasean. 2000.

TORRES TANCHEZ, Carlos Leonel. **El Registrador Civil de la capital y el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el ordenamiento jurídico**. Guatemala. (s.E.), 2014

VÁSQUEZ ORTÍZ, Carlos Humberto. **Derecho civil II**. Guatemala, Guatemala: Ed Pineda/Vela. 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1948.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de Gobierno de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, Guatemala, 1964.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 1996.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala, 2005.